

OFICIO ORDINARIO N° 670.-

ANT.: 1) acuerdo del concejo municipal de San Bernardo en sesión ordinaria N° 23, de fecha 3 de febrero de 2022; 2) oficio interno N° 35 de control interno, de fecha 9 de febrero de 2022; 3) certificado de secretario municipal de fecha 2 de marzo de 2022.

MAT.: remite información por cuanto alcalde no enmendó acto administrativo representado de ilegalidad por dirección de control interno, adjudicando licitación "Estudio de viabilidad de mejoras en servicios y proyección de ingresos financieros".

San Bernardo, 14 de marzo de 2022.

**A : SR. CARLOS FRIAS TAPIA
CONTRALOR REGIONAL
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**

**DE : PEDRO URIBE MUÑOZ
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO**

Mediante el presente documento me permito dirigirme a Ud. con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la letra c) del artículo 29 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, por cuanto este director de control representó de ilegalidad un acto administrativo de la corporación edilicia de San Bernardo, consistente en la adjudicación de una licitación pública, con acuerdo del concejo municipal, por las razones expresadas en nuestro oficio interno N° 35, de fecha 9 de febrero de 2022.

En efecto, como prescribe la disposición aludida, en el caso que el alcalde "*no tomare medidas administrativas con el objeto de enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República.*"

El oficio interno N° 35 de 2022 de esta unidad de control interno, que contiene las razones detalladas por las cuales se estimó ilegal el acto administrativo -y que adjunto en copia con todos sus antecedentes- fue informado al concejo municipal en la sesión ordinaria N° 25 de fecha 1 de marzo de 2022, sin que en la oportunidad se emitiera pronunciamiento alguno de dicho cuerpo colegiado. Estas circunstancias fueron certificadas a mi requerimiento por el señor secretario municipal mediante documento que también acompaño.

En síntesis, son dos las razones por las cuales se estimó ilegal la adjudicación de la licitación pública denominada "Estudio de viabilidad de mejoras en servicios y proyección de ingresos financieros para la municipalidad de San Bernardo", a favor de la empresa Proyectos Consultorías y Capacitaciones Gestión Global SpA.

La primera de ellas es que en el pliego de condiciones se define que la licitación es a suma alzada, no obstante que analizado el contenido de los capítulos referentes al cálculo del pago, resulta evidente que no se trata de aquel sistema, sino de un monto variable conforme a determinadas condiciones y supuestos que varían mes a mes en el futuro.

Tal como se expresa en nuestro oficio interno N° 35 de 2022: *“el valor a pagar a la consultora resulta de la aplicación de una tabla y sobre la base de los eventuales intereses que pague un banco por los saldos promedio en las cuentas corrientes municipales, en virtud de un servicio que se licitará en el futuro a dicho efecto, y se recalcula mes a mes durante toda la vigencia de este último contrato. En consecuencia, es evidente que no se trata de una licitación a suma alzada, ya que por tal se entiende aquella que determina o establece un valor fijo e invariable para las partes.”*

La segunda razón es que el sistema de pago propuesto como contraprestación por el trabajo de la consultora atenta contra un principio fundamental de proporcionalidad entre las prestaciones en un contrato, que en la esfera del derecho administrativo tiene además una proyección en la probidad y la eficiencia en el uso de los recursos públicos. Ello por cuanto el precio a pagar a la consultora por el estudio de viabilidad de mejoras en los servicios no se calcula en relación a esa específica prestación, que es la confección de tal estudio, sino a los intereses que pague un banco por un servicio diverso y que aún no se licita, como es la mantención de cuentas corrientes.

Tal como se indica en nuestro oficio interno N° 35 de 2022 *“el precio a pagar por la realización de este estudio podría variar por factores completamente ajenos a la prestación del servicio (...), los cuales no son resultado del mismo, sino de variables no relacionadas, como son: a) el saldo promedio de las cuentas corrientes municipales; b) la tasa de interés ofertada por un banco en una licitación futura, y c) la duración de un contrato de mantención de cuentas corrientes que se licitaría en el futuro.”*

En el oficio recién citado se desarrollaron en extenso las razones y conclusiones que tuvo este director de control interno para efectuar la representación de ilegalidad, por lo que ruego a Ud. excusarme de reiterarlas aquí, remitiéndome al texto adjunto.

Cabe señalar que la Contraloría General de la República emitió su dictamen N° 70.961 de 29 de noviembre de 2016 en relación a una licitación para idéntico propósito y adjudicada a la misma empresa, concluyendo que *“dadas las particularidades del convenio en análisis, especialmente en lo relativo al precio pactado y la forma en la que fue determinado, aparece que las condiciones en las que aquel se celebró implicaron una contravención a los principios de eficiencia y ahorro que debe observar la Administración en sus contrataciones, vulnerando con ello el interés público.”*

Por último, recuerdo al señor contralor que mediante reiterados requerimientos la Contraloría General de la República ha ordenado a esta corporación edilicia licitar los servicios de mantención de las cuentas corrientes municipales, cuestión que este director de control también ha comunicado a la secretaría comunal de planificación (correo electrónico de fecha 15 de octubre de 2019), al ex alcalde señor Leonel Cádiz Soto, cuando aún era concejal (correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2020), y mediante el monitoreo y supervisión de respuesta a las observaciones contenidas en los informes finales de auditoría e informes de seguimiento de ese órgano contralor, que efectúa esta dirección de control mediante un procedimiento formalizado.

Por su parte, la licitación analizada en nuestra representación de ilegalidad tiene por objeto reunir antecedentes técnicos para optimizar un futuro llamado a licitación para la mantención de las cuentas corrientes municipales, decisión de mérito y conveniencia que

no ha sido cuestionada por este director de control, tal como se puede advertir del tenor de los documentos emanados de este origen.

Se adjunta:

1. Copia de oficio interno N° 35 de 2022 de control interno con sus anexos.
2. Dos correos electrónicos.
3. Certificado de secretario municipal.

Saluda atentamente a Ud.,



Pedro Uribe Muñoz
PEDRO URIBE MUÑOZ
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO

Distribución:
Destinatario.-
Alcaldía.-
Secretaría Municipal.-
Archivo.-